



Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

(i) **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.266.515 de Palmira, quien actúa en calidad de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**, con NIT 891.380.012-0, con domicilio en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial, corporativo y privado, creada por Decreto número 502 del 08 de marzo de 1934, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual se adjunta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte y (ii) **MARÍA AMPARO ARANGO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.326.674 expedida en Manizales, obrando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad de servicios financieros legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Financiera, quien se denominará para efectos de este contrato la **FIDUCIARIA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**.

CAPITULO I
CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1. CONSIDERACIONES:

1. Que el objeto del FIDEICOMITENTE *“es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional”*.
2. Que el 07 de noviembre de 2018 el FIDEICOMITENTE celebró con OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S. el Contrato de Construcción De Obra Civil a Precios Unitarios Fijos y sin Fórmula de Reajuste No. 06 cuyo objeto es la *“Construcción de Obra Civil bajo la modalidad de todo costo por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste del Edificio de la Cámara de Comercio de Palmira en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca”* (en adelante el CONTRATO DE OBRA).
3. Que el FIDEICOMITENTE requiere administrar de manera separada los recursos destinados para el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA, que serán instruidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE OBRA.





Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

4. Que el FIDEICOMITENTE se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato de Fiducia conforme consta en la Certificación de fecha 16 de noviembre de 2018 expedida por el Secretario de Actas de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira.
5. Que la FIDUCIARIA ha ofrecido sus servicios al FIDEICOMITENTE para constituir y operar el fideicomiso con los bienes mencionados, en su calidad de institución de servicios financieros.
6. Que la FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de fiducia y de encargos fiduciarios, contenida en la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Definiciones: Para los efectos de este Contrato de Fiducia, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.2.1. CONTRATO DE OBRA: Es el acto jurídico celebrado el 07 de noviembre de 2018 entre el FIDEICOMITENTE y OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S. con NIT 900.019.195-6 identificado como Contrato de Construcción De Obra Civil a Precios Unitarios Fijos y sin Fórmula de Reajuste No. 06 cuyo objeto es la *“Construcción de Obra Civil bajo la modalidad de todo costo por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste del Edificio de la Cámara de Comercio de Palmira en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca”* por valor de \$14.251.494.055 COP (Incluido AIU e IVA) y una duración de trece (13) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio; Contrato de Obra de donde provendrán los recursos objeto de administración en el Fideicomiso que se constituye por el presente Contrato de Fiducia.

1.2.2. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO: Se entenderá por éste, el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se conforma por la celebración del presente contrato, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA. Para efectos de lo contemplado en el presente Contrato de Fiducia, el Fideicomiso que por el mismo se constituye se denominará **FIDUOCCIDENTE – FIDEICOMISO CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA.**

1.2.3. FIDEICOMITENTE: Es la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA con NIT 891.380.012-0.

1.2.4. FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.



Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

1.2.5. PARTES: Son el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA quienes suscriben el presente Contrato de Fiducia.

1.2.6. RECURSOS: Son los recursos destinados por el FIDEICOMITENTE para el pago de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA, los cuales son objeto de administración en el FIDEICOMISO.

CAPITULO II MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Fiducia ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: (i) Es una persona jurídica debidamente constituida y existente y ejerce su objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia. (ii) Se encuentra debidamente facultada por sus estipulaciones contractuales y las leyes que las rigen para celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL. (iii) Está igualmente facultada para suscribir contratos de FIDUCIA MERCANTIL, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. (iv) Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitral conocidas por el FIDEICOMITENTE de ser resueltas en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el contrato de fiducia que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del presente Contrato de Fiducia. (v) Ha cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. (vi) Con la celebración del presente contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realiza mediante el presente documento, la efectúan en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. Por lo tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los Acreedores Financieros o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. (viii) Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al



Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fiducia. **(viii)** En el evento que se inicie un Proceso Judicial de Insolvencia en su contra, la presente fiducia quedará sujeta a los efectos previstos en la Ley 1116 de 2.006 o la(s) normas vigentes para la época de los hechos que le resulte aplicable atendiendo su naturaleza jurídica, quedando exonerada la FIDUCIARIA de toda responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia.

CAPITULO III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado del patrimonio de las partes en este Contrato de Fiducia, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato de Fiducia. Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y sólo servirán de fuente de pago de las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CAPITULO IV OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

4.1. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO: El presente Contrato de Fiducia tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera el FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1 del capítulo V del presente Contrato de Fiducia, para que la FIDUCIARIA, como vocera y administradora del patrimonio autónomo, los maneje, y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala más adelante, quedando facultada la FIDUCIARIA, para: **(i)** Efectuar los pagos que instruya el FIDEICOMITENTE de acuerdo con los RECURSOS recibidos en el FIDEICOMISO y hasta concurrencia de los mismos, y **(ii)** Restituir los recursos excedentes existentes en el FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE a título de devolución de aportes, una vez se realicen los pagos anteriormente mencionados, si hubiere lugar a ello.

PP





Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

**CAPITULO V
BIENES DEL FIDEICOMISO**

5.1. BIENES DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE, para el cumplimiento del objeto de este Contrato de Fiducia, se obliga a transferir a LA FIDUCIARIA los siguientes bienes:

1. Los RECURSOS.
2. Los demás bienes que aporte o deba aportar el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del presente Contrato de Fiducia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la transferencia de los RECURSOS descritos en el numeral 2 anterior, el FIDEICOMITENTE se obliga a depositar los mismos directamente en la cuenta bancaria que para el efecto aperture la FIDUCIARIA a nombre del Fideicomiso denominado FIDUOCCIDENTE – FIDEICOMISO CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los bienes descritos en esta cláusula se registrarán en la medida en que los mismos ingresen a la cuenta del FIDEICOMISO.

PARAGRAFO TERCERO.- Los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos administrados serán destinados al mismo objeto del presente Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Parte II del Título II del capítulo 1 de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Básica Jurídica), para la valoración del activo fideicomitado, la FIDUCIARIA utiliza un método de valoración en cumplimiento de dicha norma.

**CAPITULO VI
FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO**

6.1. PROCEDIMIENTO DE PAGOS: El FIDEICOMITENTE instruirá a la FIDUCIARIA por escrito y/o de manera electrónica (a través de la dirección de correo electrónico autorizada y registrada previamente por el FIDEICOMITENTE) los pagos que se deban efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. La instrucción donde conste la orden de pago deberá ser suscrita por el FIDEICOMITENTE y/o por las personas cuyas firmas hayan sido registradas en documento separado expresamente autorizados para ello por parte del FIDEICOMITENTE.





Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

La orden de pago será tramitada en el formato entregado por la FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: No. del negocio, nombre del negocio, razón social de la empresa beneficiaria, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor bruto, concepto, fecha de la solicitud del pago, deducciones, nombre del municipio donde se presta el servicio y/o se adquiere el bien si a ello hay lugar, base gravable y retención en la fuente si es del caso, y valor neto a pagar. La anterior información se requiere con el fin que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE y/o por las personas cuyas firmas hayan sido registradas en documento separado, quienes además se obligan a adjuntar a la orden de pago respectiva, el original/copia de las facturas/cuentas de cobro según sea el caso y aplique, copia del Rut del beneficiario del pago, original de la certificación bancaria para el primer pago, y demás documentos que se requieran para la ejecución del pago. Es importante aclarar que las facturas/cuentas de cobro que soporten las instrucciones de pago deberán corresponder al mes en el que se está solicitando el pago.

Tales pagos serán causados y/o efectivamente pagados por la FIDUCIARIA siempre que existan recursos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, transferencia, ACH, giro electrónico y/o traslado entre cuentas. En caso que el pago se instruya mediante cheque, éste será únicamente de gerencia cuyo costo será asumido por el FIDEICOMITENTE. El cheque de gerencia será entregado al beneficiario en la respectiva entidad bancaria, previa presentación por parte del mismo, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además se requerirá la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque de gerencia a un tercero, por escrito dirigido a la FIDUCIARIA, con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público.

La orden de pago junto con todos los soportes deberá radicarse en la FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atenderse, en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo de la Fiducia, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier pago, instruido por el FIDEICOMITENTE y/o por las personas cuyas firmas hayan sido registradas en documento separado, que haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- La FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de pago, instruido por el FIDEICOMITENTE y/o por las personas cuyas firmas hayan sido registradas en documento separado, sino se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el FIDEICOMISO excepto en los casos en que haya fuentes de pago que atender en desarrollo del presente FIDEICOMISO, caso en el cual la FIDUCIARIA pagará hasta el monto de los recursos existentes en el FIDEICOMISO.

6.2. INVERSIONES.- La FIDUCIARIA, en ejercicio y desarrollo del presente Contrato de Fiducia, invertirá los recursos objeto del FIDEICOMISO en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por ella, mientras los mismos son destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia, cuyo reglamento el FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar expresamente por haber recibido copia del mismo (**Anexo 2**).

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por la FIDUCIARIA, son de desempeño variable y están condicionados al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

Igualmente, los recursos fideicomitidos podrán depositarse en cuentas de ahorro o corrientes.

6.2.1. INVERSIONES Y DEPOSITOS EN VINCULADOS: EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa y libremente a la FIDUCIARIA para invertir y/o depositar en valores y cuentas bancarias de su matriz, filiales o subsidiarias, los recursos administrados en virtud del presente Contrato de Fiducia.

6.3. ENTREGA DE EXCEDENTES: Se consideran excedentes para los efectos del presente Contrato de Fiducia, los recursos disponibles en el FIDEICOMISO, una vez se





Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

hayan efectuado los pagos que instruya el FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA, trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, a la cuenta de la entidad financiera que le indique el FIDEICOMITENTE.

**CAPITULO VII
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA se obliga a:

1. Para el recibo de los RECURSOS, la FIDUCIARIA abrirá una cuenta de ahorros en el Banco de Occidente S.A. a nombre del patrimonio autónomo denominado **"FIDUOCCIDENTE – FIDEICOMISO CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA"**.
2. Realizar los pagos que instruya el FIDEICOMITENTE con cargo a los RECURSOS del FIDEICOMISO y según el procedimiento previsto en la cláusula 6.1 del capítulo VI del presente Contrato de Fiducia.
3. Invertir temporalmente los recursos objeto del FIDEICOMISO, según lo previsto en la cláusula 6.2 del capítulo VI del presente Contrato de Fiducia.
4. Restituir a título de devolución de aportes al FIDEICOMITENTE, los remanentes de los recursos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.3 del capítulo VI del presente Contrato de Fiducia.
5. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en fiducia, contra actos de terceros y aún del FIDEICOMITENTE. Su ejercicio está supeditado a la información que le suministre el FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato de Fiducia.
7. Brindar mensualmente al FIDEICOMITENTE un estado de cuenta de los RECURSOS objeto de administración en el presente Contrato de Fiducia, para lo cual dentro de los primeros quince (15) días hábiles correspondientes de cada período, deberá presentar una relación detallada de los recursos administrados en el FIDEICOMISO; las inversiones efectuadas; los pagos efectuados en desarrollo del FIDEICOMISO; los informes financieros con fines de supervisión con corte al mes correspondiente y los pagos y/o traslados efectuados al FIDEICOMITENTE, si los hubiere. Este informe se deberá remitir al correo electrónico registrado en el presente contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas por el Representante Legal del FIDEICOMITENTE. Igualmente será remitida al(os) citado(s) correo(s) electrónico(s),



Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

- cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente Contrato de Fiducia.
8. Rendir cuentas de su gestión de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.1 del capítulo X del presente Contrato de Fiducia.
 9. Llevar los registros financieros con fines de supervisión de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que el FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del presente Contrato de Fiducia.
 10. Efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente Contrato de Fiducia la liquidación y rendición final de cuentas del mismo.
 11. Entregar al FIDEICOMITENTE toda suma de dinero por concepto de capital y/o rendimientos que quede a la terminación del presente Contrato de Fiducia y le corresponda a éste. **PARAGRAFO:** En el evento que el FIDEICOMITENTE no retire los saldos en la fecha de terminación del presente Contrato de Fiducia, éstos se continuarán invirtiendo en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por la FIDUCIARIA, hasta tanto el FIDEICOMITENTE manifieste por escrito la fecha en que efectuarán el retiro de los recursos.
 12. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato de Fiducia.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato de Fiducia.
2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Dar por terminado el presente Contrato de Fiducia por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo y en este contrato.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

1. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en desarrollo del presente Contrato de Fiducia son de medio y no de resultado, y por tanto los compromisos adquiridos por ésta quedan sujetos a la existencia en el FIDEICOMISO de recursos disponibles y suficientes para atender los pagos que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato de Fiducia. La FIDUCIARIA en el presente Contrato de Fiducia se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

2. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los beneficiarios del pago, o al FIDEICOMITENTE, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato de Fiducia.
3. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato de Fiducia, tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.
4. Las partes declaran que el presente Contrato de Fiducia no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo del FIDEICOMITENTE; así la cosas, la FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos del FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.
5. Las partes declaran que bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra del FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a la FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual), entre otras.
6. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, ésta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE relacionadas con el CONTRATO DE OBRA incluidos los pagos a favor del Contratista definidos en el mismo y a cargo del FIDEICOMITENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro al



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

FIDEICOMISO, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de la(s) personas que participaron en su celebración.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los eventuales retardos de la FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el presente Contrato de Fiducia, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de la FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del Contrato de Fiducia.

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente Contrato de Fiducia, el FIDEICOMITENTE se obliga a:

1. Transferir y entregar a la FIDUCIARIA los RECURSOS objeto del CONTRATO DE OBRA.
2. EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar irrevocablemente a la FIDUCIARIA los RECURSOS, los cuales serán depositados en la cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme los términos contemplados en el parágrafo primero de la cláusula 5.1. del presente Contrato de Fiducia.
3. Comunicar a la FIDUCIARIA, las personas designadas para efectos de instruir la distribución de los recursos administrados.
4. Instruir a la FIDUCIARIA los pagos que deban realizarse en desarrollo del presente Contrato de Fiducia, y según el procedimiento establecido en el presente Contrato de Fiducia.
5. Conciliar mensualmente la cuenta recaudadora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
6. Reconocer el valor de los costos y gastos en que la FIDUCIARIA haya incurrido para dar cumplimiento a la gestión encomendada, según lo previsto en el presente Contrato de Fiducia, los cuales podrán ser descontados de manera prioritaria de los RECURSOS.
7. Suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier información relevante relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Suministrar a la FIDUCIARIA las informaciones que ésta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones y muy especialmente para cumplir a cabalidad con la administración de los recursos.
9. Actualizar anualmente la ficha del cliente según lo previsto en la cláusula 13.12. del capítulo XIII del presente Contrato de Fiducia.
10. Pagar la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión la FIDUCIARIA.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

11. Otorgar a favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos que por virtud de este Contrato de Fiducia se obliga a pagar.
12. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de pagos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del Contrato fiduciario, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social completo del Tercero
 - b. Número de identificación del Tercero
 - c. Dirección y Ciudad del Tercero
13. Las demás establecidas en este Contrato de Fiducia y en las normas vigentes para este tipo de contratos.

7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE, los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en el numeral 2.

**CAPITULO VIII
BENEFICIARIOS**

8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: Será beneficiario del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE respecto de los recursos fideicomitidos, así como de los excedentes que queden a su disposición a la terminación del presente Contrato de Fiducia.

8.2. DERECHOS DEL BENEFICIARIO: Son derechos del Beneficiario, los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

**CAPITULO IX
COSTOS Y GASTOS**

9.1. REMUNERACION: Por la realización de la gestión aquí estipulada, el FIDEICOMITENTE pagará a la FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, desde la suscripción del presente Contrato de Fiducia y durante la vigencia del mismo incluida su etapa de liquidación, las siguientes sumas de dinero, siempre y cuando se dé cumplimiento a los promedios mensuales administrados en los Fondos de Inversión Colectiva Occidente administrados por la FIDUCIARIA conforme el siguiente cuadro:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

Promedio Mensual administrado en Fondos de Inversión Colectiva "Occirenta"	Comisión Fiduciaria mensual expresada en SMMLV	Número de Pagos Mensuales
RECURSOS IGUALES O MAYORES A \$2.000.000.000 COP	0	10

En el evento de que los promedios mensuales administrados en el Fondo de Inversión Colectiva "Occirenta" sean inferiores a los establecidos en la tabla anterior, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual fija de **UNO PUNTO SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.6 SMMLV) + IVA**. Esta comisión incluye la realización de hasta 10 pagos mensuales nacionales.

Esta comisión fiduciaria se causará mensualmente, previa presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente.

Comisión Variable:

- **Comisión por pago adicional:** Por cada pago adicional a los indicados en la tabla señalada y/o en el párrafo anterior, la FIDUCIARIA tendrá derechos a una remuneración de Veinte Mil Pesos (\$20.000) más IVA. Dicha suma se reajustará cada 1 de enero con base en el IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.
- **Comisión Liquidación:** Iniciada la etapa de liquidación del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA tendrá derecho a una remuneración equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1.0 SMMLV).
- **Cesión de Posición Contractual:** Por cada cesión de posición contractual que sea notificada a la FIDUCIARIA dará derecho a una remuneración de **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 SMMLV) más IVA**, suma que será cobrada en el mes en que se ejecute dicha labor a cargo del FIDEICOMITENTE que notifique y remita a la FIDUCIARIA la documentación para efectos del registro de la misma.
- **Celebración de Otrosí:** Toda modificación al Contrato de Fiducia Mercantil solicitada por el FIDEICOMITENTE dará derecho a una remuneración a favor de la fiduciaria de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA**, valor que será cobrado en el mes en que suscriba el mismo.
- **Representante Legal:** En el evento de requerirse la asistencia a reuniones, audiencias judiciales o extrajudiciales vinculadas a procesos administrativos o




CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

judiciales que involucren o puedan afectar los bienes fideicomitidos, se cobrará una remuneración adicional a favor de la FIDUCIARIA, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) más IVA por cada hora que destine un representante legal de la FIDUCIARIA para adelantar dichas gestiones. Dicha suma se reajustará cada 1 de enero con base en el IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los RECURSOS administrados. El FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos dentro de los tres (3) días bancarios siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la FIDUCIARIA, para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del presente Contrato de Fiducia y/o en su defecto por éste, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.9 del capítulo XIII del presente Contrato de Fiducia.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO CUARTO.- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente Contrato de Fiducia será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO QUINTO.- En el evento que los recursos administrados sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por la FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente Contrato de Fiducia, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del Fondo correspondiente, cuya copia EL FIDEICOMITENTE declara recibir con la firma del presente Contrato de Fiducia, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones al día $t - 1$ (VFCT-1).

9.2. GASTOS.- La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMITENTE, y se cancelarán con cargo exclusivo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente Contrato de Fiducia.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente Contrato de Fiducia.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente Contrato de Fiducia.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los pagos realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por el FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los recursos del FIDEICOMISO. Si no existen recursos en el mismo tales gastos serán de cargo del FIDEICOMITENTE, quien se obligan a suministrar los recursos necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro.

**CAPITULO X
RENDICION DE CUENTAS**

10.1. RENDICION DE CUENTAS: La FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, la FIDUCIARIA entregará un reporte escrito, que contendrá el monto de los dineros administrados, pagos y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del FIDEICOMISO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de los vehículos de inversión en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por la FIDUCIARIA. Para su envío, la FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral al FIDEICOMITENTE al(os) correo(s) electrónico(s): secpresidencia@ccpalmira.org.co y cfinanciero@ccpalmira.gov.co respectivamente, junto con los anexos indicados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por el FIDEICOMITENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a la FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del FIDEICOMITENTE de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, la FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación

**CAPITULO XI
DURACION Y TERMINACION**

11.1. DURACION: El presente contrato de fiducia tendrá una duración igual a la necesaria para el cumplimiento de su objeto, y permanecerá vigente siempre y cuando existan recursos en el FIDEICOMISO.

11.2. TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato de Fiducia Mercantil podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual, en los siguientes casos:

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.
2. Cuando la FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en el numeral 2.2. del capítulo II se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del FIDEICOMISO.
3. Cuando la FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos para el cumplimiento del objeto de este Contrato de Fiducia.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

**CAPITULO XII
LIQUIDACION**

12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente Contrato de Fiducia se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2 del capítulo XI, éste será liquidado. Para tal efecto, la FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el pago de los pasivos existentes a cargo del FIDEICOMITENTE si a ello hay lugar. Los pagos se harán con recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte el FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

correspondieren y/o las personas que deben responder por tales pasivos. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO pendientes de pago y que no pudieren ser pagadas con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente al FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos con cargo a los recursos fideicomitidos.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del presente Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA citará a través de documento idóneo al FIDEICOMITENTE, a una reunión en la sede de la FIDUCIARIA para presentar las cuentas y el reporte de información financiera con fines de supervisión, y para liquidar el FIDEICOMISO. Esta reunión solo podrá celebrarse después de cinco (5) días hábiles del envío de la comunicación de citación.

Si alguno(s) de los citados no compareciere o si ninguno compareciere a la reunión, se le(s) remitirá(n) la rendición de cuentas y el estado del FIDEICOMISO a la dirección registrada; en caso que no haya pronunciamiento por parte del FIDEICOMITENTE en relación con los documentos remitidos, o no sea posible localizarlo o no comparezca a suscribir el acta de liquidación, la FIDUCIARIA dejará constancia escrita de éste hecho.

PARAGRAFO.- Las comunicaciones a que hace referencia esta cláusula se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de la fecha de la respectiva comunicación de citación y/o del correo certificado, excepto que se tenga constancia del recibo en un término inferior, por medio de manifestación en tal sentido por la parte destinataria.

**CAPITULO XIII
VARIOS**

13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a la FIDUCIARIA el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente contrato. Una vez la FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el fideicomiso como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de





Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

modificar el contrato. En el evento que la FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del presente Contrato de Fiducia o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, el FIDEICOMITENTE se obligan a no celebrar pignoración de derechos fiduciarios o participaciones en el FIDEICOMISO sin la previa autorización de LA FIDUCIARIA en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía. Lo anterior, en razón a que LA FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

13.3. IMPUESTOS: La FIDUCIARIA si a ello hubiere lugar, apropiará con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional que se llegaren a causar por las operaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes. En cuanto a los impuestos territoriales que se generen en ejecución del presente Contrato de Fiducia por los distintos hechos gravados en relación con los bienes que forman parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o actividades desarrolladas a través de éste, la obligación formal de declarar y sustanciar de pagar los mismos, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE en atención a su calidad de sujeto pasivo, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **PARAGRAFO:** En el evento que la FIDUCIARIA sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, por causas imputables al FIDEICOMITENTE, los valores que deban pagarse podrán descontarse de los recursos administrados y/o deberán ser entregados por el FIDEICOMITENTE, previo requerimiento que en tal sentido le haga la FIDUCIARIA.

13.4. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de las comisiones a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA, la que, junto con el original o





Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

la copia auténtica del presente Contrato de Fiducia, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la FIDUCIARIA.

13.5. IRREVOCABILIDAD: El presente Contrato de Fiducia es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato de Fiducia.

13.6. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las partes.

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato de Fiducia es de cuantía indeterminada, pero determinable con base en las comisiones a que tiene derecho la FIDUCIARIA durante la vigencia del presente Contrato de Fiducia.

13.8. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En caso que durante la ejecución del presente Contrato se presenten situaciones que den lugar a la revisión del valor de la remuneración a que tiene derecho la FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, así como de los costos y gastos en que ésta incurra para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA tendrá derecho, previa solicitud efectuada por parte de ésta al FIDEICOMITENTE, a solicitarle el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del presente Contrato de Fiducia, por la ocurrencia de situaciones que no sean imputables a la FIDUCIARIA. Para tales efectos, las partes acuerdan agotar el siguiente procedimiento:

La FIDUCIARIA remitirá una comunicación a la última dirección física y/o de correo electrónico registrada por el FIDEICOMITENTE, exponiéndole la(s) causa(s) que dieron o darán lugar al rompimiento de la ecuación contractual.

El FIDEICOMITENTE tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la citada comunicación para pronunciarse sobre la misma.

Si la respuesta dada por el FIDEICOMITENTE no contiene propuestas o fórmulas que permitan el restablecimiento de la ecuación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el FIDEICOMITENTE radique su respuesta a la FIDUCIARIA, las partes designarán de común acuerdo un amigable componedor que defina con fuerza vinculante para cada una de ellas, la controversia surgida con ocasión del presunto rompimiento de la ecuación contractual.



Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

Los efectos, designación y procedimiento del mecanismo de amigable composición se surtirán conforme a lo previsto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces;

La decisión tomada por el amigable componedor producirá los efectos legales propios de la transacción según lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

13.9. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, el FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de la FIDUCIARIA.

En el evento que el FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que la FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo del FIDEICOMITENTE.

13.10. NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

EL FIDEICOMITENTE: Dirección: Calle 28 No. 30 – 15, Palmira
Teléfono: (2) 275 9054
Correo Electrónico: diradministrativo@ccpalmira.org.co
Contacto: Héctor Fabio Toro

LA FIDUCIARIA: Carrera 13 No. 26 A – 47 piso 10 Bogotá, D.C.
Teléfono: 2973030
Fax: (1) 297 3033

13.11. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por la FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por el FIDEICOMITENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de la FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

13.12. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.13. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Fiducia en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA. El FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a la FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Fiducia y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando el FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente Contrato de Fiducia se haga hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando el FIDEICOMITENTE, sus socios, representante





Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.14. AUTORIZACIÓN DE REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato de Fiducia. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Así mismo faculta a la FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

13.15. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL FIDEICOMITENTE: Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que el FIDEICOMITENTE suministre a la FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente Contrato de Fiducia, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

13.16. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.





Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

13.17. INTEGRIDAD: El presente Contrato de Fiducia sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por la FIDUCIARIA y su aceptación por parte del FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por tanto las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente Contrato de Fiducia fue elaborado por la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de la cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

13.19. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.20. INDEMNIDAD: El FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a la FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que el FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente Contrato de Fiducia se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, según el caso.

13.21. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C.

13.22. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: Las PARTES declaran y acuerdan que: i) La FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y





Fiduoccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

aceptada por el FIDEICOMITENTE. En virtud de esta política, se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: **a)** Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, **b)** inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual la FIDUCIARIA dará por terminado el presente Contrato de Fiducia de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior, sin perjuicio





Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

que la FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.

Para que surta efectos la terminación del presente Contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de la FIDUCIARIA.

13.23. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de la FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el **Anexo No. 1** del presente contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

**CAPITULO XIV
ARREGLO DIRECTO**

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los

22 NOV. 2018

LA FIDUCIARIA,

Maria Amparo Arango V.
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Elaboró: VJ/Rocio Monsalve
Revisó: VC/ Paola Maldonado

Negocio Tipo 3 Subtipo 1
Número Interno Fiduciaria: 3-1-6227
Número Asignado por Superfinanciera: _____

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

EL FIDEICOMITENTE,

Guillermo A. Lizarazo Yovanni
GUILLERMO A. LIZARAZO YOVANNI
Representante Legal
CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
NIT 891.380.012-0

En ausencia de la Dra. Maria Amparo Arango, el presente contrato es firmado por la Dra. Adriana Chavarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.762.546 de Palmira, representante legal de Fiduciaria de Occidente S.A.

ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Confidencial Sensible

Página 25 de 25

